

**Instrucción de la Dirección General de Administración Educativa por la que se disponen las titulaciones que deben poseer los profesores de los centros privados para impartir nuevas materias de Educación Secundaria Obligatoria**

La Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, en sus artículos 9 y 10 establece las materias correspondientes a los cursos, primero, segundo, tercero y cuarto de la Educación Secundaria Obligatoria que deben cursar los alumnos y alumnas.

La Orden de 9 de mayo de 2007 establece nuevas materias que forman parte del currículo, es necesario regular las titulaciones básicas y complementarias, consideradas suficientes para impartir dichas materias, teniendo en cuenta que se ha de considerar como un criterio prioritario la formación recibida por los profesores.

Por ello, y en virtud de la facultad conferida por la disposición final primera de la Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Dirección General de Administración Educativa

RESUELVE:

Instrucción única.- *Titulaciones requeridas para impartir nuevas materias de la Educación Secundaria Obligatoria.*

Sin perjuicio de las competencias de maestros y maestras adscritos a los cursos primero y segundo de Educación secundaria obligatoria, las titulaciones requeridas para impartir las nuevas materias de la Educación secundaria obligatoria serán las que se contienen en el anexo de esta Resolución

Zaragoza, a 11 de junio de 2007

LA DIRECTORA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

Fdo.: M<sup>a</sup> Victoria Broto Cosculluela

## Anexo

### Titulaciones para impartir materias de la Educación Secundaria Obligatoria en los centros privados

Materias	Titulaciones
<b>Educación ético-cívica</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Licenciado en Filosofía y Letras (sección Filosofía), Filosofía y Ciencias de la Educación (sección Filosofía) y Filosofía.</li> <li>2. Licenciado en Filosofía y Letras (sección Geografía e Historia), Geografía e Historia, Historia y Humanidades, Derecho, Sociología y Ciencias Políticas.</li> <li>3. Titulación habilitada para impartir Filosofía, Ética o Ciencias Sociales, Geografía e Historia, por la Orden de 24 de julio de 1995 (BOE de 4 de agosto), por la que se regulan las titulaciones mínimas que deben poseer los centros privados de Educación secundaria obligatoria y Bachillerato.</li> </ol>
<b>Educación para la ciudadanía y los derechos humanos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Licenciado en Filosofía y Letras (sección Filosofía), Filosofía y Ciencias de la Educación (sección Filosofía)</li> <li>2. Licenciado en Filosofía y Letras (sección Geografía e Historia), Geografía e Historia, Historia y Humanidades, Derecho, Sociología y Ciencias Políticas.</li> <li>3. Licenciado en Pedagogía, Psicología o Psicopedagogía.</li> <li>4. Titulación habilitada para impartir Filosofía, Ética o Ciencias Sociales, Geografía e Historia, por la Orden de 24 de julio de 1995 (BOE de 4 de agosto), por la que se regulan las titulaciones mínimas que deben poseer los centros privados de Educación secundaria obligatoria y Bachillerato.</li> </ol>
<b>Historia y cultura de las religiones</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Licenciado en Filosofía y Letras (sección Geografía e Historia), Geografía e Historia, Historia y Humanidades.</li> <li>2. Licenciado en Filosofía y Letras (sección Filosofía), Filosofía y Ciencias de la Educación (sección Filosofía) y Filosofía, Derecho, Sociología y Ciencias Políticas.</li> <li>3. Titulación habilitada para impartir Ciencias Sociales, Geografía e Historia, Filosofía o Ética, por la Orden de 24 de julio de 1995 (BOE de 4 de agosto), por la que se regulan las titulaciones mínimas que deben poseer los centros privados de Educación secundaria obligatoria y Bachillerato.</li> </ol>
<b>Informática</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Licenciado en: Informática; Ingeniero en Informática, Telecomunicación o Electrónica, Matemáticas, Ciencias Físicas, Ciencias (sección Físicas), Físicas.</li> <li>2. Arquitecto, Ingeniero.</li> <li>3. Titulación habilitada para impartir la materia optativa de Informática, de acuerdo con el Anexo I de las Instrucciones de la Dirección General de Centros Educativos, de 4 de mayo de 1998, para la aplicación de lo dispuesto en la Orden de 24 de julio de 1995 (BOE de 4 de agosto), por la que se regulan las titulaciones mínimas que deben poseer los centros privados de Educación secundaria obligatoria y Bachillerato.</li> </ol>
<b>Programa de Diversificación curricular</b>  - Ámbito Lingüístico y social  - Ámbito Científico-tecnológico  - Ámbito Práctico	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cualquier titulación de las exigidas para impartir en 3º y 4º de Educación secundaria obligatoria las materias que conforman el ámbito Lingüístico y social: Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Lengua extranjera, Filosofía, Latín, Griego y Cultura Clásica.</li> <li>• Cualquier titulación de las exigidas para impartir en 3º y 4º de Educación secundaria obligatoria las materias que conforman el ámbito Científico-tecnológico: Matemáticas, Física y Química, Ciencias de la Naturaleza y, en su caso, Tecnología.</li> <li>• Cualquier titulación de las exigidas para impartir en 3º y 4º de Educación secundaria obligatoria las materias que conforman el ámbito práctico: Tecnología, Educación plástica y visual e Informática.</li> </ul>